



Radicado:  
2019CS011930-1  
Fecha: 2019-04-01

2019SAL00011111  
SGN-C054-F04

GOBERNACIÓN DEL HUILA

## RESOLUCIÓN 707 DE 2019

Por medio de la cual se establece el procedimiento para el acceso, prescripción, suministro, verificación, control y pago de las tecnologías en salud no financiadas por el Plan de Beneficios con cargo a la UPC del régimen subsidiado y servicios complementarios de acuerdo con la Resolución 1479 de 2015, Resolución 2438 de 2018, Resolución 5871 de 2018 y se dictan otras disposiciones.

### LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA,

En uso de sus atribuciones Legales y en especial las que le confiere el Decreto número 0799 de 30 de abril de 2013 y el Decreto 0826 de 8 de mayo del 2013 y

### CONSIDERANDO

Que Según la Ley 715 de 2001 le corresponde al Departamento en sus competencias lo siguiente: "ARTÍCULO 43. COMPETENCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS EN SALUD. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, tienen la obligación de gestionar los servicios de salud de manera oportuna, eficiente y con calidad.

Que las Entidades Promotoras de Salud son responsables de los contenidos y coberturas del Plan Obligatorio de Salud para la población afiliada al Régimen Subsidiado, así como de la integralidad en la prestación de los servicios de salud.

Que una vez unificado el Plan Obligatorio de Salud - POS del Régimen Contributivo y Subsidiado, se expidió la Resolución 5073 de 2013, que unificó el procedimiento de recobro por concepto de tecnologías en salud no incluidas en el plan de beneficios, suministradas a los afiliados del Régimen Subsidiado, a cargo del respectivo ente territorial.

Que la Política Farmacéutica definida en el CONPES 155 de 2012, establece dentro de los instrumentos para la regulación de precios de medicamentos y monitoreo del mercado, la promoción de negociaciones centralizadas de precios, dirigidas al desarrollo e implementación de programas especiales de acceso a medicamentos, en especial aquellos de alto costo y baja prevalencia.



GP 019 - 1

**Carrera 20 No. 5B-36; Neiva – Huila - Colombia; PBX: 8701980 Ext130**

Línea gratuita 01 8000 968 716; e-mail [ssalud@huila.gov.co](mailto:ssalud@huila.gov.co)

[www.huila.gov.co](http://www.huila.gov.co) · Twitter @HuilaGob · Facebook Gobernación del Huila – El Camino es la Educación



SC4353 - 1



GOBERNACIÓN DEL HUILA



RESOLUCIÓN **7.07** DE 2019

Por medio de la cual se establece el procedimiento para el acceso, prescripción, suministro, verificación, control y pago de las tecnologías en salud no financiadas por el Plan de Beneficios con cargo a la UPC del régimen subsidiado y servicios complementarios de acuerdo con la Resolución 1479 de 2015, Resolución 2438 de 2018, Resolución 5871 de 2018 y se dictan otras disposiciones.

Que el 06 de mayo de 2015, se expide la Resolución 1479, la cual deroga la Resolución 5073 de 2013 y establece el procedimiento para el cobro y pago de servicios y tecnologías sin cobertura en el Plan Obligatorio de Salud suministradas a los afiliados del Régimen Subsidiado, la cual, por medio del Artículo 11, Título III, la Entidad Territorial deberá establecer un Acto Administrativo para el procedimiento de reconocimiento y pago de los servicios y Tecnologías sin cobertura en el POS.

Que se hace necesario mejorar los procedimientos de cobro, verificación y control y pago de los servicios y tecnologías sin cobertura en el Plan Obligatorio de Salud - POS que se suministran a los afiliados al Régimen Subsidiado de salud, de tal forma que se agilice el flujo de recursos de las entidades territoriales a los Prestadores de Servicios de Salud públicos, privados o mixtos que brindan estos servicios y tecnologías.

Que la Secretaria de Salud del Departamento del Huila adopto mediante acto administrativo un modelo integrado para garantizar la Prestación de servicios de Salud de las acciones No POS y el reconocimiento y pago a través de la Entidad Territorial, el cual fue implementado a través de la Resolución 0997 de 2015.

Que se hace necesario expedir una nueva Resolución que derogue la Resolución 0997 de 2015, y se acoja a los lineamientos y criterios establecidos en la Resolución 2438 del 12 de Junio de 2018, la cual establece el procedimiento y los requisitos para el acceso, reporte de prescripción y suministro de tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC del régimen Subsidiado y servicios complementarios y se dictan otras disposiciones, también la Resolución 5871 del 28 de diciembre de 2018, la cual modifica la Resolución 2438 de 2018, los artículos 46, 47 en relación con el plazo para la activación de las entidades territoriales en el aplicativo de prescripción MIPRES del régimen subsidiado, además deroga a partir del 1 de Enero de 2019 el artículo 5 de la Resolución 1479 de 2015 y el Título II de la Resolución 5395 de 2013.

Que, en mérito de lo expuesto anteriormente,

**TÍTULO I**

**Carrera 20 No. 5B-36; Neiva – Huila - Colombia; PBX: 8701980 Ext130**

Línea gratuita 01 8000 968 716; e-mail [ssalud@huila.gov.co](mailto:ssalud@huila.gov.co)

[www.huila.gov.co](http://www.huila.gov.co) · Twitter @HuilaGov · Facebook Gobernación del Huila – El Camino es la Educación



GP 019 - 1



SC4353 - 1



## RESOLUCIÓN 707 DE 2019

Por medio de la cual se establece el procedimiento para el acceso, prescripción, suministro, verificación, control y pago de las tecnologías en salud no financiadas por el Plan de Beneficios con cargo a la UPC del régimen subsidiado y servicios complementarios de acuerdo con la Resolución 1479 de 2015, Resolución 2438 de 2018, Resolución 5871 de 2018 y se dictan otras disposiciones.

### ASPECTOS GENERALES

**Artículo 1. Objeto.** La presente resolución tiene por objeto establecer el procedimiento para el acceso, prescripción, suministro, verificación, control y pago de las tecnologías en salud no financiadas por el Plan de Beneficios con cargo a la UPC del régimen subsidiado y servicios complementarios prescritos por el Profesional de la Salud u ordenados mediante providencia de autoridad judicial

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** La presente Resolución aplica para el Departamento del Huila, las Administradoras de Planes de Beneficios que tienen afiliados al Régimen Subsidiado de Salud, que operen en el Departamento y a los Prestadores de Servicios de Salud que presten tecnologías de salud no financiadas por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC del Régimen Subsidiado a la Población objeto.

**Artículo 3. Financiación de la atención de los servicios y tecnologías sin cobertura en el PBS a los afiliados al Régimen Subsidiado.** Los servicios y tecnologías sin cobertura en el PBS, suministrados a los afiliados al Régimen Subsidiado, se financiará por la entidad territorial Departamental del Huila con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones - Sector Salud - Prestación de Servicios de Salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, los recursos del esfuerzo propio territorial destinados a la financiación del NO PBS de los afiliados a dicho régimen, los recursos propios de ésta entidad territorial y los demás recursos previstos en la normativa vigente para el sector salud.

**Parágrafo.** Los pagos correspondientes se realizarán de conformidad con los procedimientos y disponibilidades presupuétales a que haya lugar.

### TITULO II

Carrera 20 No. 5B-36; Neiva – Huila - Colombia; PBX: 8701980 Ext130

Línea gratuita 01 8000 968 716; e-mail [ssalud@huila.gov.co](mailto:ssalud@huila.gov.co)

[www.huila.gov.co](http://www.huila.gov.co) · Twitter @HuilaGob · Facebook Gobernación del Huila – El Camino es la Educación





GOBERNACIÓN DEL HUILA

El camino  
es la  
**EDUCACIÓN**



7 0 7 '1

## RESOLUCIÓN \_\_\_\_\_ DE 2019

Por medio de la cual se establece el procedimiento para el acceso, prescripción, suministro, verificación, control y pago de las tecnologías en salud no financiadas por el Plan de Beneficios con cargo a la UPC del régimen subsidiado y servicios complementarios de acuerdo con la Resolución 1479 de 2015, Resolución 2438 de 2018, Resolución 5871 de 2018 y se dictan otras disposiciones.

### **GARANTÍA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS NO CUBIERTAS POR EL PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD**

**Artículo 4.** *Evaluación de la situación en salud.* La Secretaría de Salud Departamental del Huila, realizó análisis de la situación de salud del territorio y las capacidades técnicas, operativas y financieras, igualmente realizó un análisis de la normatividad vigente que aplica al caso que nos ocupa y con base en ello, deroga la resolución 0997 de 2015 y adopta mediante el presente Acto Administrativo, el modelo II referido en el Capítulo II del título II de la Resolución 1479 de 2015, siguiendo las reglas establecidas para el modelo definido, por medio del cual garantiza el acceso y la prestación de servicios y Tecnologías en salud no financiadas por el Plan de Beneficios con cargo a la UPC del régimen subsidiado a los afiliados del Departamento del Huila, garantizando el flujo de recursos oportuno para los prestadores de servicios de salud.

### **CAPÍTULO I**

#### **GARANTÍA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS NO CUBIERTAS POR EL PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD A TRAVÉS DE LAS ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS QUE TIENEN AFILIADOS AL RÉGIMEN SUBSIDIADO DE SALUD**

**Artículo 5.** *Garantía del suministro de servicios y tecnologías sin cobertura en el PBS.* Las Administradoras de Planes de Beneficios que tienen afiliados al Régimen Subsidiado de Salud deberán garantizarles el acceso efectivo a los servicios y Tecnologías en salud no financiadas por el Plan de Beneficios con cargo a la UPC del régimen subsidiado, solicitados por el Profesional de la Salud u ordenados por autoridad judicial.

**Artículo 6.** *Presentación de las solicitudes de cobro.* Las Administradoras de Planes de Beneficios que tienen afiliados al Régimen Subsidiado de Salud presentarán ante la entidad territorial los documentos que soportan los requisitos exigidos para el cobro señalados en la Resolución 1479 de 2015.



GP 019 - 1

Carrera 20 No. 5B-36; Neiva – Huila - Colombia; PBX: 8701980 Ext130

Línea gratuita 01 8000 968 716; e-mail [ssalud@huila.gov.co](mailto:ssalud@huila.gov.co)  
[www.huila.gov.co](http://www.huila.gov.co) · Twitter @HuilaGob · Facebook Gobernación del Huila – El Camino es la Educación



SC4353 - 1



RESOLUCIÓN 707 DE 2019

Por medio de la cual se establece el procedimiento para el acceso, prescripción, suministro, verificación, control y pago de las tecnologías en salud no financiadas por el Plan de Beneficios con cargo a la UPC del régimen subsidiado y servicios complementarios de acuerdo con la Resolución 1479 de 2015, Resolución 2438 de 2018, Resolución 5871 de 2018 y se dictan otras disposiciones.

La factura de servicios o documento equivalente se presentará a la entidad territorial sin haber sido pagada previamente por la EAPB que tenga afiliados al Régimen Subsidiado, al Prestador de Servicios de Salud.

**Parágrafo. Recobro:** La modalidad de recobro según el modelo II del art 9 de la resolución 1479 del 2015 adoptado por la secretaria de salud del Huila solo procederá de manera excepcional en las siguientes situaciones:

- a. Tecnologías en salud que de manera urgente o por autoridad judicial deban ser prestados por instituciones que se encuentren por fuera de la red de prestadores de la EPS y soliciten pago anticipados de los servicios.
- b. Pago anticipado de medicamentos vitales no disponibles o tecnologías importadas.
- c. En el caso de recobros por acción de tutela.

Los servicios o tecnologías sin cobertura en el PBS que superen la etapa de verificación y control de que trata el título III de la presente resolución, serán pagados directamente por la entidad territorial al Prestador de Servicios de Salud que los haya suministrado.

La Secretaría de Salud acogerá la normatividad concerniente a la factura electrónica cuando el Ministerio de Salud y Protección Social ordene la implementación a los entes territoriales.

### TÍTULO III

#### PROCESO DE RADICACIÓN, PRESENTACIÓN, VERIFICACIÓN, CONTROL Y PAGO DE LOS SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS SIN COBERTURA EN EL PBS

Carrera 20 No. 5B-36; Neiva – Huila - Colombia; PBX: 8701980 Ext130

Línea gratuita 01 8000 968 716; e-mail [ssalud@huila.gov.co](mailto:ssalud@huila.gov.co)

[www.huila.gov.co](http://www.huila.gov.co) · Twitter @HuilaGob · Facebook Gobernación del Huila – El Camino es la Educación





RESOLUCIÓN **707** DE 2019

Por medio de la cual se establece el procedimiento para el acceso, prescripción, suministro, verificación, control y pago de las tecnologías en salud no financiadas por el Plan de Beneficios con cargo a la UPC del régimen subsidiado y servicios complementarios de acuerdo con la Resolución 1479 de 2015, Resolución 2438 de 2018, Resolución 5871 de 2018 y se dictan otras disposiciones.

**Artículo 7.** *Requisitos generales para la verificación y control de los servicios y tecnologías sin cobertura en el PBS.* El Departamento del Huila establece, mediante el presente Acto Administrativo, el procedimiento para la verificación y control de las solicitudes de pago de servicios y tecnologías sin cobertura en el PBS, que sean provistos por los Prestadores de Servicios de Salud o por las Administradoras de Planes de Beneficios que tienen afiliados al Régimen Subsidiado de Salud, de acuerdo con el siguiente mecanismo, que indica los soportes que deben acompañar la solicitud, el periodo del mes y el lugar en el que tales solicitudes deben ser presentadas, los términos que tardará la entidad territorial en realizar la auditoría correspondiente y los demás elementos necesarios que le permitan establecer la obligación de pago frente a los servicios y tecnologías cobrados.

De acuerdo con el Artículo 11 de la Resolución 1479 de 2015, el proceso de verificación y control de las solicitudes de pago de servicios y tecnologías sin cobertura en el PBS, deberá garantizar que se verifique como mínimo que:

- 1 Al usuario a quien se suministró el servicio o tecnología sin cobertura en el PBS le asistía el derecho al momento de su prestación.
- 2 El servicio o tecnología suministrada al usuario y objeto de cobro, no se encontraba cubierto por el PBS para la fecha de prestación del servicio.
- 3 El servicio o tecnología sin cobertura en el PBS fue prescrito por el Profesional de la Salud tratante del usuario o un médico de urgencias.
- 4 El servicio o tecnología sin cobertura en el PBS fue efectivamente suministrado al usuario.
- 6 El reconocimiento y pago del servicio o tecnología sin cobertura en el PBS compete a la entidad territorial y no se ha realizado pago por el mismo concepto.
- 7 Los datos registrados en los documentos que soportan el cobro son consistentes respecto al usuario, la tecnología y las fechas.





## RESOLUCIÓN \_\_\_\_\_ DE 2019

Por medio de la cual se establece el procedimiento para el acceso, prescripción, suministro, verificación, control y pago de las tecnologías en salud no financiadas por el Plan de Beneficios con cargo a la UPC del régimen subsidiado y servicios complementarios de acuerdo con la Resolución 1479 de 2015, Resolución 2438 de 2018, Resolución 5871 de 2018 y se dictan otras disposiciones.

8 El valor cobrado se encuentra soportado en una factura de servicios o documento equivalente y liquidado conforme a las reglas establecidas en la presente resolución y demás normas vigentes.

**Parágrafo.** El Departamento expedirá un manual de auditoría que contiene el listado de glosas, listado de comparadores, el manual será socializado con las Administradoras de Planes de Beneficios que tienen afiliados al Régimen Subsidiado de Salud y los Prestadores de Servicios de Salud que pertenezcan a la red de prestadores definida por la entidad territorial.

**Artículo 8.** *Requisitos para las entidades que realizan cobros por atenciones No PBS.* Para efectos de presentar las solicitudes de cobro, las entidades que realizan cobros deberán radicar ante la Secretaría de Salud Departamental del Huila los siguientes documentos (Por única vez):

1. Certificado de existencia y representación legal, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días, cuando se registren por primera vez. Si se modifica la representación legal o el domicilio, deberá allegarse nuevo certificado que así lo informe.
2. Poder debidamente otorgado a profesionales del derecho si actúa por intermedio de apoderado. En caso de revocatoria, renuncia o sustitución, se deberá presentar nuevo poder.

**Artículo 9.** *Reglas para determinar el valor a pagar de los servicios y tecnologías sin cobertura en el PBS.* La Secretaría de Salud Departamental del Huila aplica las siguientes reglas relacionadas con el valor a pagar por servicios y tecnologías sin cobertura en el PBS:

a ) Si el precio del servicio o la tecnología no financiada en el PBS a cobrar ha sido regulado por la autoridad competente, el valor a reconocer por dicho servicio o tecnología será como máximo la diferencia entre el precio regulado y el valor calculado para la o las tecnologías incluidas en el PBS del mismo grupo terapéutico que lo reemplaza(n) o sustituya(n) o el monto del comparador administrativo que señale el





GOBERNACIÓN DEL HUILA



RESOLUCIÓN 707 DE 2019

Por medio de la cual se establece el procedimiento para el acceso, prescripción, suministro, verificación, control y pago de las tecnologías en salud no financiadas por el Plan de Beneficios con cargo a la UPC del régimen subsidiado y servicios complementarios de acuerdo con la Resolución 1479 de 2015, Resolución 2438 de 2018, Resolución 5871 de 2018 y se dictan otras disposiciones.

listado de comparadores administrativos adoptado por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social si lo hubiere y las cuotas de recuperación, estas últimas según lo dispuesto en los artículos 18 del Decreto 2357 de 1995 y 3 del Decreto 4877 de 2007.

Cuando el valor facturado sea inferior al precio máximo definido por la autoridad competente, también se deberán aplicar los descuentos de que trata el presente literal,

b ) Si el precio del servicio o tecnología no financiada en el PBS a cobrar no ha sido regulado por la autoridad competente, el valor a reconocer por dicho servicio o tecnología será la diferencia entre las tarifas de referencia de las entidades territoriales correspondientes o el valor facturado y el valor calculado para la o las tecnologías incluidas en el PBS del mismo grupo terapéutico que lo reemplaza(n) o sustituya(n), o el monto del comparador administrativo que señale el listado de comparadores administrativos adoptado por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social si lo hubiere y las cuotas de recuperación, estas últimas, según lo dispuesto en el Artículo 18 del Decreto 2357 de 1995 y Artículo 3 del Decreto 4877 de 2007.

Todas las tarifas se tomarán a la vigencia de la prestación del servicio.

**Parágrafo 1.** Cuando el valor del servicio o tecnología no financiada en el PBS, sea menor o igual a la alternativa cubierta en dicho plan, no procede el cobro ante la entidad territorial. La EPS reconocerá al Prestador de Servicios de Salud el valor del servicio o tecnología correspondiente, con cargo a la Unidad de Pago por Capitación.

**Parágrafo 2.** La diferencia no cubierta por la entidad territorial correspondiente al valor de las tecnologías incluidas en el PBS del mismo grupo terapéutico que lo reemplaza(n) o sustituya(n), o al monto del comparador administrativo, será asumido por la Entidad Promotora de Salud.

**Parágrafo 3.** La Secretaría de Salud adoptara el listado de comparadores administrativos que el Ministerio de Salud y Protección Social haya expedido y los que a futuro sean publicados.



GP 019 - 1

Carrera 20 No. 5B-36; Neiva – Huila - Colombia; PBX: 8701980 Ext130

Línea gratuita 01 8000 968 716; e-mail [ssalud@huila.gov.co](mailto:ssalud@huila.gov.co)

[www.huila.gov.co](http://www.huila.gov.co) · Twitter @HuilaGob · Facebook Gobernación del Huila – El Camino es la Educación



SC4353 - 1



GOBERNACIÓN DEL HUILA



RESOLUCIÓN 707 DE 2019

Por medio de la cual se establece el procedimiento para el acceso, prescripción, suministro, verificación, control y pago de las tecnologías en salud no financiadas por el Plan de Beneficios con cargo a la UPC del régimen subsidiado y servicios complementarios de acuerdo con la Resolución 1479 de 2015, Resolución 2438 de 2018, Resolución 5871 de 2018 y se dictan otras disposiciones.

Teniendo en cuenta lo referido, la SSDH expedirá mediante acto administrativo el listado de homólogos con las cantidades y valores correspondientes de aquellas tecnologías en salud No PBS que el Ministerio no haya incluido.

**Artículo 10.** *Pago de servicios y tecnologías no financiados en el PBS.* En el modelo previsto en este acto administrativo, las entidades territoriales pagarán directamente a los proveedores o prestadores de servicios de salud el valor de los servicios y tecnologías sin cobertura en el PBS que hayan superado el procedimiento de verificación y control.

**Artículo 11.** *Determinación de servicios y tecnologías sin cobertura en el PBS.* Para determinar si el servicio o la tecnología suministrada al afiliado se encuentra o no cubierto en el PBS, la entidad territorial deberá:

- a. Aplicar los acuerdos, resoluciones y demás actos administrativos que establecen o precisan los contenidos del PBS y las normas que los modifiquen, adicione o sustituyan.
- b. Aplicar los criterios establecidos por el *Comité de Definición de Criterios y Lineamientos Técnicos para el Reconocimiento de Tecnologías en Salud No PBS* del Ministerio de Salud y Protección Social, creado por el artículo 44 de la Resolución 5395 de 2013, los cuales serán publicados en la página web del Ministerio.
- c. Aplicar los conceptos emitidos por la Dirección de Regulación de Beneficios Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud del Ministerio de Salud y Protección Social. La Dirección publicará en la página web del Ministerio las preguntas frecuentes y conceptos.

**Artículo 12.** *Etapas del proceso de verificación y control.* Las solicitudes de cobro para pago surtirán un proceso de verificación y control a través de las etapas de pre-radicación, radicación y auditoría integral, los cuales se describen a continuación:

*Etapas de Pre-radicación:* En esta etapa se inicia con el registro de la información correspondiente a cada solicitud de cobro, por la entidad recobrante, vía correo electrónico ([recobros.salud@huila.gov.co](mailto:recobros.salud@huila.gov.co)), o de manera presencial ante el ingeniero de Sistemas del Grupo



GP 019 - 1

Carrera 20 No. 5B-36; Neiva – Huila - Colombia; PBX: 8701980 Ext130

Línea gratuita 01 8000 968 716; e-mail [ssalud@huila.gov.co](mailto:ssalud@huila.gov.co)

[www.huila.gov.co](http://www.huila.gov.co) · Twitter @HuilaGob · Facebook Gobernación del Huila – El Camino es la Educación



SC4353 - 1



**RESOLUCIÓN \_\_\_\_\_ DE 2019**

Por medio de la cual se establece el procedimiento para el acceso, prescripción, suministro, verificación, control y pago de las tecnologías en salud no financiadas por el Plan de Beneficios con cargo a la UPC del régimen subsidiado y servicios complementarios de acuerdo con la Resolución 1479 de 2015, Resolución 2438 de 2018, Resolución 5871 de 2018 y se dictan otras disposiciones.

de Prestación de Servicios. Los correos o pre-radicaciones presenciales de los archivos planos, se recibirán del 01 al día 15 calendario de cada mes (en la mañana solamente si es de manera presencial) y serán validados de dos formas: la primera, si es por correo electrónico, dentro de las 24 horas siguientes al envío, la segunda, si es de manera presencial se validará inmediatamente.

La validación de los archivos planos se hará a través del validador del Sistema de Información Trazabilidad (software creado por el ente territorial para llevar la trazabilidad de las cuentas médicas). Sin la validación exitosa y el Visto Bueno por parte del Ingeniero de Sistemas, no se podrá avanzar a la Etapa de Radicación.

*Etapa de Radicación:* La etapa de radicación consiste en presentar ante Secretaría de Salud Departamental del Huila en la Carrera 20 N° 5 B - 36 barrio Calixto de la Ciudad de Neiva – Huila, los formatos MYT y MYT-R, junto con los soportes en medio impreso o magnético. Este proceso se debe realizar de manera presencial en las instalaciones de la dirección aquí descrita; se recibirán radicaciones hasta las 16:00 horas del día 15 calendario de cada mes, en caso que sea festivo, se correrá hasta el primer día hábil siguiente.

*Etapa de Auditoría Integral de Recobros.* La auditoría integral corresponde a una serie de procesos en la cual se revisan los requisitos esenciales de las solicitudes de cobro y recobros por tecnologías en salud no financiados por el plan de beneficios vigentes para la fecha de prestación del servicio, prestadas ante el ente territorial considerando el aspecto técnico o de salud, jurídica y financiero de conformidad con lo establecido en el título III de la Resolución 1479 de 2015.

Los aspectos mencionados se analizan de forma conjunta y completa para obtener un resultado queda lugar al reconocimiento y pago de los servicios y tecnologías en salud no financiados por el plan de beneficios en salud con cargo a la UPC o, por el contrario, que por incumplimiento en alguno de los requisitos da como resultado la aplicación de una glosa.





GOBERNACIÓN DEL HUILA



## RESOLUCIÓN 707 DE 2019

Por medio de la cual se establece el procedimiento para el acceso, prescripción, suministro, verificación, control y pago de las tecnologías en salud no financiadas por el Plan de Beneficios con cargo a la UPC del régimen subsidiado y servicios complementarios de acuerdo con la Resolución 1479 de 2015, Resolución 2438 de 2018, Resolución 5871 de 2018 y se dictan otras disposiciones.

La auditoría integral de acuerdo con el título III de la Resolución 1479 de 2015 tiene como objeto la evaluación de requisitos esenciales tal como se mencionó, es necesario que en las mismas se revisen otros requisitos que se validan en etapas previas de la auditoría integral, para ratificar su cumplimiento o incumplimiento y garantizar el resultado del proceso.

De acuerdo con lo anterior, la auditoría integral que se lleva a cabo en el proceso de verificación y control para pago de las solicitudes de cobro, evalúa el cumplimiento de los requisitos esenciales, correspondientes a la entidad cobrante y los documentos que las entidades deben aportar tanto para los recobros y cobros que se derivan de prescripciones realizadas por el profesional de la salud, así como los ordenados por fallo de tutela, para lo cual la información allegada debe cumplir con unas condiciones y propiedades para que el resultado del proceso de verificación sea eficiente.

**Parágrafo 1.-** Los recobros que ingresen al proceso de auditoría integral se auditarán conforme al manual de auditoría que se presenta en el Anexo Técnico 1 que hace parte integral de la presente Resolución.

**Artículo 13.** *Plazo para adelantar las etapas del proceso de pre-auditoría y auditoría integral de las solicitudes de cobro/recobros:* La Secretaría de Salud del Huila una vez llevado a cabo las etapas de pre-auditoría y auditoría integral, informara de sus resultados a la entidad recobrante, dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del periodo de radicación en el que fue presentado el correspondiente cobro/recobro.

**Parágrafo 1.** A la comunicación impresa se anexará medio magnético bajo la misma estructura presentada para la radicación, que contendrá en detalle el estado de cada solicitud de recobro y las causales de glosa si hubo lugar a ello, conforme al manual de auditoría que hace parte integral de la Presente Resolución.



GP 019 - 1

**Carrera 20 No. 5B-36; Neiva – Huila - Colombia; PBX: 8701980 Ext130**

Línea gratuita 01 8000 968 716; e-mail [ssalud@huila.gov.co](mailto:ssalud@huila.gov.co)

[www.huila.gov.co](http://www.huila.gov.co) · Twitter @HuilaGob · Facebook Gobernación del Huila – El Camino es la Educación



SC4353 - 1



GOBERNACIÓN DEL HUILA



## RESOLUCIÓN 707 DE 2019

Por medio de la cual se establece el procedimiento para el acceso, prescripción, suministro, verificación, control y pago de las tecnologías en salud no financiadas por el Plan de Beneficios con cargo a la UPC del régimen subsidiado y servicios complementarios de acuerdo con la Resolución 1479 de 2015, Resolución 2438 de 2018, Resolución 5871 de 2018 y se dictan otras disposiciones.

**Parágrafo 2.** Todas las EPS del Régimen Subsidiado que operan en el Departamento del Huila deberán reportar el correo electrónico exclusivo para comunicaciones de Recobros, por medio del cual se reportarán los respectivos informes y comunicaciones exclusivas de Recobros a la Secretaría de Salud Departamental.

**Parágrafo 3.** La Secretaría de Salud Departamental presenta el correo electrónico [recobros.salud@huila.gov.co](mailto:recobros.salud@huila.gov.co), por medio del cual se emitirán los informes de Auditoría integral y las Comunicaciones al respecto de Recobros realizados ante esta entidad territorial.

### TITULO IV

#### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 14. Transitorio.** En aplicación del artículo 46 de la resolución 2438 de 2018, la Secretaría de Salud del Huila adoptará un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de activación en el aplicativo para que las EPSS e IPS presenten toda la facturación de las tecnologías No PBS, autorizada por el Comité Técnico científico u ordenados a través de fallos de Tutela, no realizados a través de la herramienta tecnológica.

**Artículo 15. Reporte de información por parte de las entidades territoriales.** Los departamentos y distritos reportarán semestralmente la información de las tecnologías sin cobertura en el PBS radicadas en la entidad por los Prestadores de Servicios de Salud o las Administradoras de Planes de Beneficios que tienen afiliados al Régimen Subsidiado de Salud, a través de la Plataforma PISIS del Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad con las especificaciones establecidas en el Anexo Técnico de la presente resolución.



GP 019 - 1

Carrera 20 No. 5B-36; Neiva – Huila - Colombia; PBX: 8701980 Ext130

Línea gratuita 01 8000 968 716; e-mail [ssalud@huila.gov.co](mailto:ssalud@huila.gov.co)

[www.huila.gov.co](http://www.huila.gov.co) · Twitter @HuilaGob · Facebook Gobernación del Huila – El Camino es la Educación



SC4353 - 1



GOBERNACIÓN DEL HUILA



RESOLUCIÓN **707** DE 2019

Por medio de la cual se establece el procedimiento para el acceso, prescripción, suministro, verificación, control y pago de las tecnologías en salud no financiadas por el Plan de Beneficios con cargo a la UPC del régimen subsidiado y servicios complementarios de acuerdo con la Resolución 1479 de 2015, Resolución 2438 de 2018, Resolución 5871 de 2018 y se dictan otras disposiciones.

Las entidades territoriales que participen en el flujo y consolidación de información, serán responsables del cumplimiento del régimen de protección de datos y demás aspectos relacionados con el tratamiento de información, que le sea aplicable en el marco de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, la Ley 1712 de 2014 y las normas que las modifiquen, reglamenten o sustituyan.

**Artículo 16. Saneamiento contable.** Las entidades territoriales, los Prestadores de Servicios de Salud y las Administradoras de Planes de Beneficios que tienen afiliados al Régimen Subsidiado de Salud, una vez recibidos o realizados los pagos o giros correspondientes, deberán reflejarlos en su contabilidad de acuerdo con su naturaleza y los procedimientos contables definidos en las normas vigentes aplicables a cada entidad.

**Artículo 17. Vigilancia y control.** La Superintendencia Nacional de Salud vigilará y controlará el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución y, en caso de incumplimiento, realizará las acciones pertinentes de acuerdo con sus competencias.

**Artículo 18. Vigencia y derogatorias.** La presente resolución rige a partir del 05 de abril de 2019, deroga la Resolución 0997 de 2015 y las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

01 ABR 2019

**GLORIA ESPERANZA ARAUJO CORONADO**  
Secretaría de Salud del Huila

Revisó: Oscar Ordoñez Lozano, Reinaldo García Quiroga, Raquel Sofía Ospina Vanegas, David Alberto Bustamante García, Silvana Sierra Salas, Melba Rocio Gutierrez Castañeda, Diana Milena Parga Solano, Antonio María Trujillo Vieda, Nestor Graffhe Vanegas

Proyectó: Luis Edgar Galvis Quintero



GP 019 - 1

**Carrera 20 No. 5B-36; Neiva – Huila - Colombia; PBX: 8701980 Ext130**

Línea gratuita 01 8000 968 716; e-mail [ssalud@huila.gov.co](mailto:ssalud@huila.gov.co)

[www.huila.gov.co](http://www.huila.gov.co) · Twitter @HuilaGob · Facebook Gobernación del Huila – El Camino es la Educación



SC4353 - 1